

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 127-2015

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **1 de diciembre de 2015**.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	HAI-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	5	26/11/2015	PARC-1184-15	2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control Informe PAR-CALI-131-2015 del 06 de noviembre de 2015 y requerir al titular del contrato, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 6 del mencionado informe de visita, dentro de los términos otorgados en el mismo, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.16 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015. 2.2.



							<p>Requerir de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15, el pago de los intereses causados¹, por el no pago oportuno de las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II, de 2015. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimientos bajo causal de caducidad realizados en el numeral 2.6 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014 y en el numeral 2.3 del Auto</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



							<p>PARC-858-15 del 11 de agosto de 2015, en los cuales se requirió las presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III Y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 y II Trimestre de 2015. 2.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HAI-091, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago^[1]. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

^[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



						<p>La póliza 30DL000632 expedida por seguros Confianza S.A. con vigencia 25/08/2015 hasta 25/08/2016 debido a que no se encuentra correctamente constituida, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.11. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014 y en el numeral 2.2 del Auto PARC-858-15 del 11 de agosto de 2015, en los cuales se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento. 2.12. Aprobar el pago de la visita de inspección de campo requerida en el Auto PARC-214-12 del 16 de mayo de 2014, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015. 2.13. De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014, en el cual se requirió el pago de los intereses causados por concepto de visita de inspección de campo. 2.14. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.9 y 2.10 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014, en los cuales se requirió la implementación de señalización y la presentación de plano actualizado de la mina, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015. 2.15. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.11 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015, en el cual se requirió explicar las razones de la inactividad en el área. 2.16. Teniendo lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06</p>
--	--	--	--	--	--	---

							de noviembre de 2015 y lo requerido en el numeral 2.12 del Auto PARC-481-14 del 22 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.17. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. HAI-091, del Concepto Técnico PAR-CALI-352-15 del 06 de noviembre de 2015.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-112	JOSÉ ARIEL LÓPEZ VARGAS	2	26/11/2015	PARC-1185-15	<p>2.1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II y III de 2015 e informar al titular del contrato de concesión No. FCI-112, que del pago realizado cuenta con un saldo a favor de catorce mil trescientos setenta pesos (\$14.370), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-Cali-359-15 del 25 de noviembre de 2015. PARAGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-Cali-359-15 del 25 de noviembre de 2015. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002006 con vigencia desde el 05/06/2015 hasta el 05/06/2016, expedida por Seguros del Estado S.A, tomada por José Ariel López Vargas, dentro del Contrato de Concesión No. FCI-112, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC-Cali-359-15 del 25 de noviembre de 2015. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El</p>



							<p>monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. FCI-112, del Concepto Técnico PARC-Cali-359-15 del 25 de noviembre de 2015.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COPEMINEROS	2	26/11/2015	PARC-1186-15	<p>2.1. Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11/02/2015 hasta 10/02/2016, e informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IIE-09281, que del pago realizado cuentan con un saldo a favor de noventa mil doscientos cuarenta y tres pesos m/cte, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC-Cali-358-15 del 25 de noviembre de 2015. PARAGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC-Cali-358-15 del 25 de noviembre de 2015. 2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101001130 con vigencia desde el 11/02/2015 hasta el 11/02/2016, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por COPEMINEROS, dentro del Contrato de Concesión No. IIE-09281, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC-Cali-358-15 del 25 de noviembre de 2015. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4.</p>



							Correr traslado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS – COOPEMINEROS, del Concepto Técnico PARC-Cali-358-15 del 25 de noviembre de 2015.
4	AUTORIZACION TEMPORAL	NHR-11061	MUNICIPIO DE SUCRE	3	30-11-2015	PARC-1187-15	<p>2.1. CORRER TRASLADO al beneficiario de la Autorización Temporal NHR-11061 del informe de fiscalización integral No. 20374 (ciclo 4), radicado por FONADE en la ANM el día 27 de noviembre de 2014.</p> <p>2.2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal NHR-11061 que hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, no podrán adelantar ninguna actividad de explotación dentro del área otorgada.</p> <p>2.3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal NHR-11061 que el área presenta superposición total con los BOSQUES SECOS DEL PATÍA INCORPORADO 15/05/2014, por lo anterior deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad respectiva, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
5	AUTORIZACION TEMPORAL	MKO-09161	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	3	30-11-2015	PARC-1188-15	<p>2.1. CORRER TRASLADO a los titulares de la Autorización temporal No. MKO-09161 del Informe de Fiscalización Integral No. 15623 (ciclo 4) radicado por FONADE en la ANM el día 25 de noviembre de 2014.</p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. MKO-09161 que el área del título minero presenta superposición parcial por zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, incorporado 18/07/2014 (ZONAS SALINAS). por lo anterior no podrá adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con el acto</p>



							administrativo de la autoridad ambiental que decrete la sustracción de área, de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001, respecto a las zonas excluibles de la minería.
6	CONTRATO DE CONCESION	IK2-08491	RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ S.A.	3	30-11-2015	PARC-1189-15	<p>2.1. CORRER TRASLADO al titular del contrato de Contrato de concesión No. IK2-08491, del informe de fiscalización No. 15762 radicados por FONADE en la ANM, el día 03 de diciembre de 2014.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. IK2-08491, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2015, con sus correspondientes recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-08491, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no puede adelantar actividades de extracción hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OBP-09401	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2014	2	30-11-2015	PARC-1190-15	2.1 Correr traslado a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OBP-09401, del Informe de Fiscalización Integral No. 20232 (CICLO 4) radicado por FONADE en la ANM el 12 de diciembre de 2014. 2.2 Recordar a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. OBP-09401, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código Penal a que haya lugar, así mismo, se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.
8	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	028-83	TERMOCAUCA S.A.	2	30-11-2015	PARC-1191-15	2.1 Correr Traslado a la Sociedad TERMOCAUCA S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, del Informe de Fiscalización Integral No. 16088 (ciclo 4) radicado por FONADE en la ANM el día 11 de diciembre de 2014. 2.2 Recordar a la sociedad beneficiaria del Contrato en Virtud de Aporte No. 028-83, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión presentada.
9	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	2	30-11-2015	PARC-1192-15	2.1. Correr traslado a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 026-97M, del informe de fiscalización integral No. 17566 (ciclo 4) radicado en la ANM el día 19 de diciembre de 2014. 2.2 Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 026-97M,

							que mediante Resolución incorporada el 18 de julio de 2014, se declaró que el título 026-97M, presenta una superposición casi total con una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 026-97M, que debe dar cumplimiento a lo estipulado en el punto 2.5 del Auto PARC-1123-15 del 23 de octubre de 2015, notificado por estado No. 120-15 del 27 de octubre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **1 de diciembre de 2015**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



JAVIER MAURICIO NARVÁEZ
Punto de Atención Regional Cali



